

PRINCIPALES CAMBIOS AL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

www.picaval.ec

La Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador en segundo debate, ha planteado varias reformas importantes al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. No solo se ha cambiado el texto de la Ley, sino que también se han agregado conceptos para mayor flexibilidad de las finanzas públicas. Dentro del sector de mercado de valores y afines, la Ley aprobada por el Legislativo plantea importantes novedades, a las que nos referiremos en adelante.

1.- Endeudamiento público

Se agrega un listado de transacciones o instrumentos que se deberán excluir del endeudamiento público, dentro de los cuales se encuentran **los títulos valor o Notas del Tesoro** con fecha de vencimiento de menos de trescientos sesenta días. Asimismo, se han excluido a las operaciones de banca e intermediación financiera pública, realizadas para solventar necesidades de liquidez o aquellas de intermediación que no provenga de deuda externa multilateral de proveedores, de gobiernos extranjeros, ni de la banca nacional y/o internacional.

4.- Endeudamiento para empresas públicas de gobierno

Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada empresa pública deberá observar los límites de endeudamiento emitidos por el Ministerio de Finanzas o por cada nivel de gobierno según corresponda, para este grupo de entidades públicas. Los límites deberán ser determinados considerando: el sector económico, tipo de rama o actividad económica y orientación empresarial.

2.- Nueva concepción a los Certificados de Tesorería (Notas del Tesoro)

Por disposición legal, se cambia el nombre de los certificados del Tesoro por **Notas del Tesoro**. Este instrumento de deuda pública será de uso exclusivo para administrar deficiencias temporales de caja, hasta el monto que este fije anualmente, que no podrá superar al 8% de los gastos totales del Presupuesto General del Estado.

Se extingue la posibilidad de utilizar este instrumento como mecanismo de optimización de la liquidez en la economía.

5.- Regla de deuda y otras obligaciones

El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones **no podrá superar el equivalente al 40% del PIB**. La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y Seguridad Social y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto.

3.- Notas del Tesoro

Expresamente, por mandato de Ley, se deja claro que las Notas del tesoro **no constituyen endeudamiento público**, por ser relativas solo a manejo de flujos financieros, aun cuando son obligaciones de pago.

En ningún caso, el plazo para la redención de las Notas del Tesoro será **igual o mayor a los trescientos sesenta (360) días**, es decir que podrán ser emitidas hasta por un plazo de 359 días.

6.- Negociación de bonos y otros títulos

Se dispone con mayor claridad y contundencia que la negociación de bonos y otros títulos emitidos por el Estado, debe realizarse a través del sistema de transacción integrados en el que participen todas las bolsas de valores y se cuente con un acceso fácil y abierto para cualquier persona natural o jurídica que requiera hacer transacciones bursátiles.

Así mismo, las negociaciones que se realicen de forma directa entre entidades del Sector Público deberán proveer información completa de cada transacción a las entidades de supervisión y control del mercado de valores de acuerdo con la normativa correspondiente.



7.- Creación del Fondo de Estabilización

Los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, aprobado por la Asamblea Nacional, luego de descontar las pre asignaciones dispuestas por ley, se destinarán a la **generación de un fondo de estabilización fiscal** que permita garantizar la estabilidad económica y la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución de egresos en educación y salud.

El fondo será único y sus reservas **no podrán pre asignarse o destinarse para financiar ningún gasto adicional al presupuesto inicial.**

8.- Aporte del Estado a la Seguridad Social

Por disposición expresa reconoce que las prestaciones de la Seguridad Social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencias y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; **y con los aportes y contribuciones del Estado.**

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

9.- Emisiones de títulos efectuadas por parte de instituciones del Sector Público

En este tipo de Emisiones se observará lo previsto en este Código, la Ley y los principios de estandarización y transparencia. **Los títulos emitidos podrán ser colocados a través de subastas públicas a precios de mercado** siempre que garanticen que su rendimiento es semejante a transacciones comparables, sin que esto derive por su simple hecho en **responsabilidad administrativa, civil o penal.**

10.- Consentimiento para la negociación de activos financieros propiedad de instituciones Públicas a precio de mercado

Para garantizar la liquidez, manejo de las inversiones o por razones de optimización entre riesgo y rendimiento, **las entidades del sector público podrán ejecutar ventas en subasta pública de activos financieros a precio de mercado**, siempre que se compruebe para cada operación el cumplimiento de los principios de competencia, **transparencia de información y rendimientos semejantes de transacciones comparables, sin que esto derive por su simple hecho en responsabilidad administrativa, civil o penal.**

11.- Reducción de Saldos en CETES

El Ministerio de Finanzas, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, deberá presentar una estrategia **para reducir anualmente y de forma progresiva hasta su completa eliminación, los saldos de CETES** que estén colocados al momento de la expedición de la mencionada Ley. La estrategia de reducción de CETES tendrá un plazo máximo de diez (10) años.

Una vez que se haya eliminado el saldo total de CETES, la normativa aplicable se considerará derogada y dejará de surtir efectos jurídicos.

12.- Estandarización de Valores emitidos por el Sector Público

En un plazo no mayor a cinco (5) años el ente rector de las finanzas públicas deberá realizar todas las operaciones, transacciones y manejo de pasivos que sean necesarias para estandarizar las emisiones de todo tipo de títulos valores del ente rector de las finanzas públicas que estén vigentes al momento de la expedición de esta Ley.

Nota Picaval: *El cumplimiento de esta disposición ayudará a la formación de curvas de tipo de interés uniformes y comparables para títulos emitidos por el Sector Público.*

Elaborado por:
Cristian Crespo S.
María Laura Gómez

Dirección Jurídica

Cristian.crespo@picaval.ec

